

ESPECIFICACIONES DEL
PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO SIMPLIFICADO
“CONSEJO ANDALUZ DE ECONOMISTAS,
Plan de Pensiones de Empleo Simplificado de Autónomos”

21 de febrero de 2024

Índice

Índice.....	1
DEFINICIONES	3
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1. Denominación, objeto y entrada en vigor del Plan	6
Artículo 2. Sistema y modalidad.....	6
Artículo 3. Adscripción del Plan a un Fondo de Pensiones	6
Artículo 4. Entidad Depositaria	6
Artículo 5. Entidad Gestora	7
TÍTULO II. ELEMENTOS PERSONALES	7
Artículo 6. Determinación de los elementos personales	7
CAPÍTULO I – DE LA ENTIDAD PROMOTORA	7
Artículo 7. Entidad Promotora	7
Artículo 8. Alta de una Entidad Promotora	7
Artículo 9. Derechos de la Entidad Promotora	8
Artículo 10. Separación y baja de una Entidad Promotora	8
Artículo 11. Obligaciones de las Entidades Promotoras	9
CAPÍTULO II - DE LOS PARTÍCIPES.....	9
Artículo 12. Los Partícipes	9
Artículo 13. Alta de un Partícipe en el Plan.....	9
Artículo 14. Baja de los Partícipes	10
Artículo 15. Derechos de los Partícipes.....	10
Artículo 16. Obligaciones de los Partícipes	11
CAPÍTULO III - DE LOS PARTÍCIPES EN SUSPENSO	12
Artículo 17. Partícipes en Suspense	12
Artículo 18. Baja de los Partícipes en Suspense.....	12
Artículo 19. Derechos y obligaciones de los Partícipes en Suspense.....	13
CAPÍTULO IV - DE LOS BENEFICIARIOS	13
Artículo 20. Beneficiario	13
Artículo 21. Baja de los Beneficiarios	13
Artículo 22. Derechos de los Beneficiarios.....	14
Artículo 23. Obligaciones de los Beneficiarios	15

TÍTULO III – SISTEMA DE FINANCIACIÓN. RÉGIMEN DE APORTACIONES, PRESTACIONES Y MOVILIZACIONES.....	15
Artículo 24. Sistema de financiación	15
Artículo 25. Aportaciones.....	15
Artículo 26. Cuenta de Posición del Plan.....	16
Artículo 27. Derechos consolidados.....	16
Artículo 28. Régimen y procedimiento de las movilizaciones.....	16
Artículo 29. Valor liquidativo diario aplicable	17
Artículo 30. Contingencias	17
Artículo 31. Prestaciones.....	19
Artículo 32. Formas de cobro de las prestaciones	19
Artículo 33. Solicitud de la prestación y documentación acreditativa.....	20
Artículo 34. Extinción de las prestaciones.....	22
Artículo 35. Supuestos excepcionales de liquidez y disposición anticipada de derechos consolidados.....	22
TÍTULO IV - ORGANIZACIÓN Y CONTROL	25
Artículo 36. La Comisión de Control del Plan	25
Artículo 37.- Funciones de la Comisión de Control del Plan	25
Artículo 38.- Funcionamiento de la Comisión de Control del Plan	26
TÍTULO V - MOVILIDAD DEL PLAN.....	29
Artículo 39. Movilidad del Plan	29
TÍTULO VI - REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN	29
Artículo 40. Revisión del Plan.....	29
Artículo 41. Modificación del Plan	29
Artículo 42. Terminación del Plan	30
Artículo 43. Liquidación del Plan.....	30
TÍTULO VII – PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	31
Artículo 44. Protección de datos personales	31

DEFINICIONES

1. Aportaciones del Partícipe

Son las cantidades aportadas directamente por los Partícipes al Plan, conforme a lo establecido en las presentes Especificaciones.

2. Beneficiario

Es toda persona física con derecho a la percepción de prestaciones derivadas del Plan, haya sido o no Partícipe, desde que adquiere y mientras mantenga tal condición conforme a las presentes Especificaciones.

3. Comisión de Control del Plan

Es el órgano máximo de supervisión y control del funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones.

4. Comisión de Control del Fondo

Es el órgano máximo de supervisión y control del funcionamiento y ejecución del Fondo de Pensiones.

5. Cuenta de Posición del Plan

Representa la participación o interés del Plan dentro del Fondo de Pensiones y viene integrada por las Aportaciones y movilizaciones, bienes y derechos correspondientes al Plan, así como las rentas de las inversiones del Fondo de Pensiones atribuibles al Plan, deducidos los gastos que le sean imputables. Con cargo a la Cuenta de Posición del Plan se atenderá el cumplimiento de las prestaciones derivadas de la ejecución de este.

6. Depositario o Entidad Depositaria

Es la entidad encargada de la custodia y depósito de los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en el Fondo de Pensiones de acuerdo con lo establecido en la normativa de planes y fondos de pensiones, en las presentes Especificaciones y en las Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones, así como en cualquier otra normativa que le afecte.

7. Entidad Aseguradora

Es la entidad que, en su caso, se encargue del aseguramiento de las prestaciones definidas de riesgo y de las rentas actuariales con garantía de supervivencia o interés mínimo, cuyo objeto social es el ejercicio de la actividad aseguradora.

8. Especificaciones

Las especificaciones de este Plan de Pensiones.

9. Fondo de Pensiones

Es el patrimonio creado al exclusivo objeto de dar cumplimiento al presente Plan de Pensiones (u otros planes de pensiones que pudieran integrarse en este) cuya gestión, custodia y control se realizarán de acuerdo con la legislación vigente y las disposiciones contenidas en estas Especificaciones.

10. Gestora o Entidad Gestora

Es la entidad responsable de la administración y gestión del Fondo de Pensiones en que esté integrado el Plan de acuerdo con lo establecido en la normativa de planes y fondos de pensiones, en las presentes Especificaciones y en las Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones, así como cualquier otra normativa que le afecte.

11. Normas de Funcionamiento

Las normas que regulan el funcionamiento del Fondo de Pensiones.

12. Partícipe

Es toda persona física que ostente la condición de persona trabajadora por cuenta propia o autónomo, en el momento de adhesión al plan, conforme a las presentes Especificaciones.

13. Partícipe en Suspense

Se entiende por Partícipe en Suspense el Partícipe que ha cesado en la realización de aportaciones, pero mantiene sus derechos consolidados dentro del Plan.

14. Plan de Pensiones o Plan

Es el plan de pensiones de empleo simplificado regulado en las presentes Especificaciones.

15. Promotores del Plan o Entidades Promotoras (e, individualmente, el Promotor o la Entidad Promotora)

Es la asociación, federación, confederación o unión de asociaciones de trabajadores por cuenta propia o autónomos, sindicato, colegio profesional o mutualidad de previsión social que, de forma individual o conjunta, (i) insta a la creación y participa en el desarrollo del Plan, cualquiera que sea la denominación social que en el futuro pueda adoptar, o (ii) adquiere la condición de Entidad Promotora con posterioridad a la creación del Plan.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, objeto y entrada en vigor del Plan

Las presentes Especificaciones recogen las normas que, junto con la normativa aplicable a los planes y fondos de pensiones, regirán el Plan de Pensiones que se constituye bajo la denominación de “CONSEJO ANDALUZ DE ECONOMISTAS, Plan de Pensiones de Empleo Simplificado de Autónomos” al objeto de articular un sistema de prestaciones sociales complementarias, en interés de los Partícipes y a favor de quienes reúnan la condición de Beneficiarios de este.

Las presentes Especificaciones definen los derechos y obligaciones de las personas en cuyo interés se crea y de las que participan en su constitución y desenvolvimiento, así como los mecanismos para la articulación de los referidos derechos y obligaciones

El Plan entrará en vigor en la fecha de su formalización, esto es, en la fecha del acuerdo de admisión del Plan en el Fondo de Pensiones, adoptado por la Comisión de Control de este o, en su defecto, la Entidad Gestora. Su duración es indefinida.

Artículo 2. Sistema y modalidad

Este Plan de Pensiones se configura, en razón de sus sujetos constituyentes, bajo la modalidad de sistema de empleo simplificado y, en atención a las obligaciones estipuladas, al sistema de aportación definida.

Artículo 3. Adscripción del Plan a un Fondo de Pensiones

De conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de planes y fondos de pensiones, este Plan de Pensiones se integra en la actualidad en el Fondo de Pensiones KUTXABANK PENSIONES EMPLEO, FONDO DE PENSIONES, con domicilio en Bilbao, Plaza de Euskadi, nº 5, planta 28, con C.I.F. V-10.961.175, e inscrito en el Registro Administrativo Especial de Fondos de Pensiones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número F2204.

Esta integración se realiza mediante la apertura de una Cuenta de Posición del Plan en el Fondo, en las condiciones previstas en estas Especificaciones, y con cargo a la cual se atenderá el cumplimiento de las prestaciones derivadas del Plan.

Artículo 4. Entidad Depositaria

La Entidad Depositaria del Fondo es CECABANK, S.A., con domicilio en Madrid, Calle Alcalá, nº 27, con C.I.F. A-86.436.011 e inscrita en el Registro Administrativo Especial de Entidades Depositarias de Fondos de Pensiones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número D0193.

Artículo 5. Entidad Gestora

La Entidad Gestora del Fondo es KUTXABANK PENSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES, con domicilio en Bilbao, Plaza de Euskadi, nº 5, planta 28, con C.I.F. A-95.799.763, e inscrita en el Registro Administrativo Especial de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con el número G0234.

TÍTULO II. ELEMENTOS PERSONALES

Artículo 6. Determinación de los elementos personales

Las Entidades Promotoras, los Partícipes, los Partícipes en Suspenseo y los Beneficiarios son los elementos personales de este Plan.

CAPÍTULO I – DE LA ENTIDAD PROMOTORA

Artículo 7. Entidad Promotora

La Entidad Promotora de “CONSEJO ANDALUZ DE ECONOMISTAS, Plan de Pensiones de Empleo Simplificado de Autónomos”, es el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Economistas, con domicilio en Sevilla, calle José Saramago 1, Edificio Giralda 8, con C.I.F. Q4100956D, e inscrito en la Sección Primera del Libro de Registro de los Consejos Andaluces de Colegios Profesionales con la clave V.

Corresponde a la Entidad Promotora instar la creación del Plan y participar en su desarrollo. La responsabilidad del promotor del plan se limita única y exclusivamente a los compromisos asumidos en el mismo, que en ningún caso implica la realización de aportaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán adquirir la condición de Entidades Promotoras con posterioridad a la creación del Plan otras asociaciones de trabajadores por cuenta propia o autónomos, sindicatos, colegios profesionales o mutualidades de previsión social.

Artículo 8. Alta de una Entidad Promotora

Posteriormente a la formalización del Plan, y en los términos y condiciones regulados en estas Especificaciones, podrán incorporarse nuevas Entidades Promotoras mediante la firma de los correspondientes documentos de alta.

De conformidad con lo previsto en la normativa vigente, la Comisión de Control del Plan delega en la Entidad Gestora la facultad de aprobar la incorporación de nuevas Entidades Promotoras.

La aceptación de dicha incorporación deberá comunicarse a la Entidad Promotora solicitante y a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 9. Derechos de la Entidad Promotora

Corresponde a la Entidad Promotora del Plan el ejercicio de los derechos reconocidos en la normativa vigente y en las presentes Especificaciones y en particular los siguientes:

- a) Designar a los miembros de la Comisión de Control del Plan y ejercer las correspondientes funciones, en los términos previstos en las presentes Especificaciones.
- b) Ser informada de la situación financiera y actuarial, en su caso, del Plan de Pensiones.

La Entidad Promotora ha liberado de forma expresa a la Entidad Gestora de su obligación de comunicar las adhesiones que se produzcan en el Plan.

Artículo 10. Separación y baja de una Entidad Promotora

La separación de una Entidad Promotora del Plan de Pensiones podrá tener lugar en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de la Comisión de Control del Plan cuando la Entidad Promotora deje de reunir las condiciones o criterios generales establecidos para la adhesión y permanencia de las Entidades Promotoras en el Plan. No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, la Comisión de Control del Plan delega en la Entidad Gestora la facultad de aprobar la separación de Entidades Promotoras del Plan de Pensiones.
- b) En el caso de que alguna de las causas de terminación de los planes de pensiones establecidas en la normativa vigente en materia de planes y fondos de pensiones afecte exclusivamente a una Entidad Promotora del Plan, la Comisión de Control del Plan acordará la baja de la Entidad Promotora en el plazo de dos meses desde que se ponga de manifiesto dicha causa. No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, la Comisión de Control del Plan delega en la Entidad Gestora la facultad de aprobar la separación de Entidades Promotoras del Plan de Pensiones.

La separación dará lugar al traslado de los derechos consolidados y económicos de sus Partícipes y Beneficiarios a otro plan de pensiones de empleo en el que los Partícipes y Beneficiarios puedan ostentar tal condición y sea designado por aquellos en el plazo de quince días hábiles desde la adopción del acuerdo de separación de la Entidad Promotora con respecto al Plan, salvo que opten por su permanencia como Partícipes o Beneficiarios en el Plan.

La Comisión de Control del Plan, con ocasión de la adopción del acuerdo de baja de la Entidad Promotora, podrá designar un plan de pensiones de empleo de destino de los derechos consolidados y/o económicos en el caso de que los Partícipes y/o Beneficiarios afectados por la baja de la Entidad Promotora correspondiente no hayan designado, en el plazo de quince días hábiles antes citado, el

destino de aquellos. A falta de designación por la Comisión de Control del Plan, los Partícipes podrán mantener sus derechos consolidados en el Plan como Partícipes en Suspense y los Beneficiarios podrán mantener sus derechos económicos en el Plan como tales Beneficiarios.

Cuando la separación implique un cambio de fondo de pensiones, una vez formalizado el nuevo plan de pensiones de empleo de la Entidad Promotora a separar o formalizada la incorporación a otro plan de empleo, se efectuará el traslado de los derechos de los Partícipes y Beneficiarios afectados en el plazo de un mes desde que se acredite ante el Fondo de Pensiones de origen la formalización referida, plazo que la Comisión de Control del Fondo podrá extender hasta tres meses si el saldo es superior al diez por ciento de la Cuenta de Posición del Plan.

La separación no dará lugar a descuento o penalización alguna sobre los derechos consolidados o económicos de los Partícipes y Beneficiarios afectados.

Artículo 11. Obligaciones de las Entidades Promotoras

Serán obligaciones de los Promotores las establecidas por la normativa vigente y en las presentes Especificaciones y, en particular, las siguientes:

- a) Facilitar los datos que, sobre los elementos personales del Plan, le sean requeridos por la Entidad Gestora y por la Entidad Depositaria del Fondo de Pensiones para la administración de este, así como, en su caso, por la Entidad Aseguradora para el aseguramiento o por el actuario designado por el Plan al objeto de realizar las correspondientes valoraciones actuariales.
- b) Designar los representantes de la Comisión de Control del Plan de Pensiones.

CAPÍTULO II - DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 12. Los Partícipes

Podrá ser Partícipe cualquier trabajador por cuenta propia o autónomo, que ostente tal condición en el momento de la adhesión al Plan. No se requerirá la condición previa de asociado al Partícipe que desee adscribirse a un plan promovido por una asociación de trabajadores por cuenta propia o autónomos, ni de federado respecto a federaciones, confederado respecto de confederaciones o unión de trabajadores de autónomos, afiliado respecto a sindicatos, colegiado respecto del colegio profesional de que se trate, o mutualista de la mutualidad de previsión social correspondiente.

Artículo 13. Alta de un Partícipe en el Plan

La contratación por parte del Partícipe se formalizará mediante la suscripción del correspondiente boletín de adhesión, que recogerá las condiciones de adhesión al Plan en los términos previstos en la regulación aplicable.

La Entidad Gestora verificará en el momento de adhesión del Partícipe al Plan la condición de autónomo que se acreditará mediante los documentos justificativos aportados por el Partícipe del Plan de Pensiones ante la Entidad Gestora de fondos de pensiones. Si el solicitante no pudiese aportar los documentos acreditativos, podrá sustituirlos mediante una declaración responsable.

Dichos documentos justificativos incluirán, en todo caso, el certificado emitido por la Seguridad Social acreditativo de estar dado de alta como trabajador autónomo.

Artículo 14. Baja de los Partícipes

La condición de Partícipe se pierde por:

- a) Adquirir la condición de Beneficiario, no derivada de su designación como tal por otros Partícipes.
- b) Por fallecimiento del Partícipe.
- c) Por terminación del Plan y consiguiente movilización de sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones de empleo o, en su caso, a otro instrumento de previsión social, de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) En caso de movilización total de los derechos a otro plan de pensiones, en las condiciones previstas en estas Especificaciones y en la normativa aplicable.
- e) Por pasar a la situación de Partícipe en Suspenso.

Artículo 15. Derechos de los Partícipes

Corresponden a los Partícipes del Plan los siguientes derechos:

1. Derechos económicos:

- a) Realizar, dentro de los límites legalmente establecidos, las Aportaciones voluntarias que estime oportunas.
- b) Ser titular de la cuota parte que le corresponda de los recursos patrimoniales en que, a través del Fondo en el que esté integrado, se materialice e instrumente el Plan.
- c) Mantener sus derechos consolidados en el Plan, en su caso, con la categoría de Partícipes en Suspenso, en las situaciones previstas en estas Especificaciones.
- d) Movilizar sus derechos consolidados, en las circunstancias y condiciones previstas en las presentes Especificaciones y en la normativa aplicable.

2. Derechos de información:

- a) Recibir un certificado de pertenencia con ocasión de su incorporación al Plan de Pensiones. Asimismo, en dicho momento, se les hará entrega de una copia de las presentes Especificaciones, del documento de datos fundamentales así como de las Normas de Funcionamiento y de la declaración de la política de inversiones del Fondo de Pensiones, junto con una copia del reglamento interno de conducta de la Gestora o bien se le indicará el lugar y forma en que tendrá a su disposición el contenido de los citados documentos.
- b) Recibir con periodicidad anual una certificación sobre las Aportaciones del Partícipe, realizadas en cada año natural al Plan y el valor, al final del año natural, de sus derechos consolidados en el Plan, distinguiéndose la parte correspondiente a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007, si las hubiere, e indicándose la cuantía del derecho consolidado al final del año natural susceptible de hacerse efectivo por el supuesto de disposición anticipada.

La certificación a que se refiere esta letra deberá contener un resumen sobre la determinación de las contingencias cubiertas, el destino de las Aportaciones y las reglas de incompatibilidad sobre aquellas, así como indicación de las condiciones que rigen el tratamiento de los derechos consolidados que se mantengan en el Plan después del cese de la condición de trabajador por cuenta propia o autónomo y las posibilidades de movilización. En su caso, la certificación indicará la cuantía de los excesos de Aportaciones del Partícipe advertidos sobre los máximos establecidos y el deber de comunicar el medio para el abono de la devolución.

- c) Recibir con periodicidad anual, la “declaración de las prestaciones de pensión”, con la información que determine la normativa aplicable.
- d) Recibir, con carácter semestral, información sobre la evolución y situación de sus derechos consolidados en el Plan, así como extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios en las Especificaciones del Plan, las Normas de Funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito. La información semestral contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del Fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, e informará, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades.
- e) Asimismo, el Partícipe tendrá a su disposición información sobre la totalidad de los gastos del Fondo de Pensiones, en la parte que sean imputables al Plan y los gastos propios del Plan, desglosados por concepto y expresados en porcentaje sobre la Cuenta de Posición del Plan.
- f) Adicionalmente, con carácter trimestral, la Entidad Gestora pondrá a su disposición la información periódica anterior, junto con la información adicional prevista en la normativa aplicable.
- g) Tener a su disposición las cuentas anuales y el informe de gestión del Fondo de Pensiones.

3. Los demás derechos previstos en las presentes Especificaciones y en las normas vigentes.

Artículo 16. Obligaciones de los Partícipes

Serán obligaciones de los Partícipes:

- a) Facilitar los documentos que demuestren fehacientemente haberse producido los eventos previstos en el Plan para la percepción de la prestación correspondiente.
- b) Comunicar cualquier variación en sus circunstancias personales o familiares que puedan tener influencia en el desarrollo del presente Plan. El Plan de Pensiones no será responsable de los perjuicios que pudieran derivarse por el incumplimiento de esta obligación.
- c) Facilitar los datos personales y familiares que le sean requeridos para la percepción de las prestaciones, así como la documentación necesaria para hacer efectivo el pago de estas.
- d) Todas las obligaciones previstas en las presentes Especificaciones y en las normas vigentes.

CAPÍTULO III - DE LOS PARTÍCIPIES EN SUSPENSO

Artículo 17. Partícipes en Suspense

Son Partícipes en Suspense los Partícipes que hayan cesado en la realización de Aportaciones, pero mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan, de acuerdo con lo previsto en estas Especificaciones.

Los derechos consolidados de los Partícipes en Suspense se verán ajustados por la imputación de los resultados que les correspondan mientras se mantengan en esta categoría.

Artículo 18. Baja de los Partícipes en Suspense

Un Partícipe en Suspense del Plan causará baja de tal situación por alguna de las causas siguientes:

- a) Por movilización total de sus derechos consolidados a otro plan de pensiones de empleo o, en su caso, a otro instrumento de previsión social, de acuerdo con la normativa aplicable.
- b) Por pasar de nuevo a ser Partícipe del Plan, al reunir nuevamente los requisitos establecidos en estas Especificaciones.
- c) Por pasar a la situación de Beneficiario, no derivada de su designación como tal por otros Partícipes.
- d) Por fallecimiento del Partícipe en Suspense.
- e) Por terminación y liquidación del Plan, debiendo procederse según lo indicado en las presentes Especificaciones.

Artículo 19. Derechos y obligaciones de los Partícipes en Suspenso

Los derechos y obligaciones de los Partícipes en Suspenso serán los mismos que los del resto de Partícipes, salvo que no tendrán derecho a realizar Aportaciones.

El partícipe que hubiera perdido su condición de autónomo podrá mantener sus derechos consolidados en el plan de pensiones sin que se le permita la realización de aportaciones.

Los Partícipes en Suspenso tienen derecho a restablecer su situación de Partícipe, una vez que cese la causa que originó la suspensión de Aportaciones y reúna los requisitos para ello.

CAPÍTULO IV - DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 20. Beneficiario

Adquirirán la condición de Beneficiario:

- a) En las contingencias de jubilación e incapacidad permanente, en los grados de total, absoluta o gran invalidez y dependencia severa o gran dependencia, la persona física que en el momento de la producción del hecho causante ostente la condición de Partícipe o de Partícipe en Suspenso.
- b) Para la contingencia de fallecimiento del Partícipe, Partícipe en Suspenso o Beneficiario, las personas físicas designadas. En su defecto, se atenderá a lo previsto en las disposiciones de Derecho Civil.

Artículo 21. Baja de los Beneficiarios

La condición de Beneficiario se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por recibir las prestaciones establecidas en estas Especificaciones, en forma de capital, una sola vez, extinguiéndose los derechos del Beneficiario en el Plan.
- b) Por agotar sus derechos económicos en el Plan.
- c) Por fallecimiento del Beneficiario.
- d) Por adquirir de nuevo la condición de Partícipes del Plan, en los términos previstos en las presentes Especificaciones y en la normativa aplicable.
- e) Por terminación y liquidación del Plan, procediéndose según se establece en las presentes Especificaciones.

Artículo 22. Derechos de los Beneficiarios

Son derechos del Beneficiario:

- a) Percibir las prestaciones derivadas del Plan cuando se produzca el hecho causante, en el plazo y forma estipulada en estas Especificaciones, previa entrega de la documentación solicitada.
- b) Ostentar la titularidad de los recursos patrimoniales afectos al Plan, en función de sus derechos económicos en este.
- h) Tener a su disposición una copia de las presentes Especificaciones, del documento de datos fundamentales así como de las Normas de Funcionamiento y de la declaración de la política de inversiones del Fondo de Pensiones, junto con una copia del reglamento interno de conducta de la Gestora o bien se le indicará el lugar y forma en que tendrá a su disposición el contenido de los citados documentos.
- c) Recibir, una vez producida y comunicada la contingencia por el Beneficiario, información apropiada sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes y, en su caso, se le hará entrega al beneficiario del certificado de seguro, emitido por la entidad correspondiente.
- d) Recibir, con periodicidad al menos anual, una certificación de la Entidad Gestora referida al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sobre el valor de sus derechos económicos al final del año natural.
- e) Recibir, con carácter semestral, información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan, así como extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios en las Especificaciones del Plan, las Normas de Funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito. La información semestral contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, e informará, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades.
- i) Asimismo, el Beneficiario tendrá a su disposición información sobre la totalidad de los gastos del Fondo de Pensiones, en la parte que sean imputables al Plan y los gastos propios del Plan, desglosados por concepto y expresados en porcentaje sobre la Cuenta de Posición del Plan.
- f) Adicionalmente, con carácter trimestral, la Entidad Gestora pondrá a su disposición la información periódica anterior, junto con la información adicional prevista en la normativa aplicable.
- g) Tener a su disposición las cuentas anuales e informe de gestión del Fondo de Pensiones.
- h) Los demás derechos previstos en las presentes Especificaciones y en la normativa sustantiva vigente.

Artículo 23. Obligaciones de los Beneficiarios

Son obligaciones del Beneficiario:

- a) Presentar los documentos que demuestren fehacientemente haberse producido los eventos previstos en el Plan para la percepción de la prestación correspondiente a contar desde la ocurrencia de la contingencia.
- b) Comunicar, cualquier variación en sus circunstancias personales o familiares que puedan tener influencia en las prestaciones a que se refiere el presente Plan. El Plan de Pensiones no será responsable de los perjuicios que pudieran derivarse por el incumplimiento de esta obligación.
- c) Facilitar los datos personales y familiares que le sean requeridos para la percepción de las prestaciones, así como la documentación necesaria para hacer efectivo el pago de estas.
- d) Las demás obligaciones reguladas a lo largo de las presentes Especificaciones y en la normativa sustantiva vigente.

TÍTULO III – SISTEMA DE FINANCIACIÓN. RÉGIMEN DE APORTACIONES, PRESTACIONES Y MOVILIZACIONES.

Artículo 24. Sistema de financiación

El sistema de financiación del Plan será el de capitalización individual y financiera.

Artículo 25. Aportaciones

Las Aportaciones se realizan por los Partícipes de acuerdo con las presentes Especificaciones y con los límites cuantitativos recogidos en la normativa sustantiva vigente.

Al formalizar el boletín de adhesión al Plan, el Partícipe podrá fijar el importe de sus Aportaciones regulares y la periodicidad de las mismas, sin que pueda superar el límite financiero anual establecido por la normativa en cada momento.

El Partícipe podrá modificar en cualquier momento la cuantía y periodicidad de sus Aportaciones, así como interrumpir la realización de estas por periodo indeterminado.

En todo momento, el Partícipe podrá realizar Aportaciones extraordinarias, independientemente de las que, en su caso, periódicamente venga realizando, así como movilizar al Plan derechos consolidados procedentes de otros Planes, en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 26. Cuenta de Posición del Plan

Las Aportaciones y los rendimientos derivados de las inversiones del Plan se integrarán inmediatamente en la Cuenta de Posición de este en el Fondo al que se adscribe.

Con cargo a dicha cuenta se atenderá el cumplimiento de las prestaciones del Plan.

Artículo 27. Derechos consolidados

Los derechos consolidados de los Partícipes consistirán en la cuota parte del fondo de capitalización que le corresponda a cada Partícipe, determinada en función de las Aportaciones, las movilizaciones y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Estos derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause la prestación o pueden ser disponibles o efectivos, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente.

El Partícipe podrá movilizar sus derechos consolidados en cualquier momento al plan de pensiones de empleo o, en su caso, a otro instrumento de previsión social que designe y esté permitido por la regulación, de conformidad con la normativa aplicable y el procedimiento de movilización previsto en las presentes Especificaciones.

Artículo 28. Régimen y procedimiento de las movilizaciones

Los derechos consolidados del Partícipe, en las condiciones establecidas en la normativa aplicable y en estas Especificaciones, podrán ser movilizados por decisión unilateral del Partícipe únicamente a otros planes de pensiones de empleo simplificados de los regulados en el artículo 67.1. a) y c) del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre ("**texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones**").

En caso de cese de la condición de trabajador por cuenta propia o autónomo, podrán movilizar sus derechos consolidados desde el Plan al plan de pensiones de empleo de la empresa promotora, en la que tenga la condición de partícipe, si así lo permiten las especificaciones del plan de pensiones de la empresa promotora.

La movilización de los derechos se realizará transfiriendo estos al plan de pensiones de empleo designado por el Partícipe, en un plazo no superior al establecido legalmente, siempre y cuando haya cumplido la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente y en las presentes Especificaciones. La fecha de solicitud será la de recepción de esta en el domicilio de la entidad gestora de destino.

Para la movilización el Partícipe deberá dirigir la solicitud de traspaso a la entidad gestora de destino. En este caso, a la solicitud de movilización firmada por el Partícipe se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) La identificación del Plan y Fondo desde el que se realizará la movilización, así como, en su caso, el importe a movilizar.
- b) Una autorización a la entidad de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la Entidad Gestora de origen la movilización, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo.

La entidad gestora de destino, así como la Gestora del Fondo de origen realizarán el proceso del traspaso de los derechos consolidados dentro de los plazos y con los trámites exigidos en la normativa aplicable.

En caso de movilización parcial de derechos consolidados, la solicitud del Partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan y el Partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente.

Artículo 29. Valor liquidativo diario aplicable

Al efecto de la realización de aportaciones, de movilización de derechos, pago de prestaciones y liquidez de derechos en supuestos excepcionales así como disposición anticipada, se calculará un valor liquidativo diario, dividiendo el patrimonio afecto a la Cuenta de Posición del Plan entre el número de participaciones de este, siendo el patrimonio el total de los activos valorados con las cotizaciones al cierre de cada día menos las obligaciones exigibles.

Las aportaciones y movilizaciones de entrada tomarán el valor liquidativo del día de la aportación o entrada. Las rentas, así como los pagos con fecha diferida, tomarán el valor liquidativo del día de su pago. El resto de prestaciones, supuestos excepcionales de liquidez o disposición anticipada y movilizaciones de salida, tomarán el último valor liquidativo publicado disponible en la fecha de ejecución de dichas operaciones.

Con relación a las movilizaciones entre planes de pensiones de la misma entidad gestora, se tomará el valor liquidativo del día hábil siguiente a la fecha de solicitud de la movilización.

Artículo 30. Contingencias

Las contingencias que el presente Plan de Pensiones contempla son las siguientes:

- A) JUBILACIÓN

Se entenderá por jubilación lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Todo Partícipe o Partícipe en Suspenseo tendrá derecho a esta prestación en el momento de su jubilación.

Cuando no sea posible el acceso del Partícipe del Plan de Pensiones a la contingencia de jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que el Partícipe cumpla los 65 años, en el momento en el que el Partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún régimen de la Seguridad Social.

No obstante, podrá anticiparse la percepción de la PRESTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA JUBILACIÓN a partir de los 60 años, cuando concurren en el Partícipe las siguientes circunstancias:

- a) Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social correspondiente.
- b) Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

No procederá el anticipo de la prestación correspondiente a jubilación en los supuestos en que no sea posible el acceso de un Partícipe a la jubilación, entendiéndose en ese caso producida la contingencia a partir de que cumpla los 65 años, siempre que el Partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

B) JUBILACIÓN FLEXIBLE, JUBILACIÓN ACTIVA Y JUBILACIÓN PARCIAL

En el supuesto de que un Partícipe o Partícipe en Suspenseo incurriera en la situación de jubilación flexible, jubilación activa y jubilación parcial, en los términos regulados en la normativa de pensiones y en la Seguridad Social vigente en cada momento, el Partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones para destinarlas a la contingencia de jubilación que podrá simultanear con el cobro de prestación.

En caso de que el Partícipe no manifieste su opción en el momento de la jubilación parcial, se entenderá que continúa como Partícipe en el Plan de Pensiones.

C) FALLECIMIENTO

Se entenderá por esta contingencia la muerte o declaración legal de fallecimiento del Partícipe, Partícipe en Suspenseo o Beneficiario, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

D) INCAPACIDAD

Se entenderá por tal la situación declarada por parte del órgano competente de la Seguridad Social u organismo equivalente o, en su caso, por los Tribunales de lo Social, que dé lugar a prestaciones de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez.

E) DEPENDENCIA SEVERA O GRAN DEPENDENCIA

Dependencia del Partícipe en sus grados de dependencia severa y gran dependencia, según lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y sus normas de desarrollo.

El grado y niveles de dependencia, a efectos de su valoración, deberán ser acreditados por el organismo competente en cada caso.

Artículo 31. Prestaciones

Las prestaciones son el derecho económico de los Beneficiarios del Plan de Pensiones como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por este y estarán sometidas al régimen de incompatibilidades con las Aportaciones previsto en la normativa aplicable.

Artículo 32. Formas de cobro de las prestaciones

Las prestaciones, que en todo caso tendrán carácter dinerario, se abonarán, a elección del Beneficiario, conforme a las siguientes formas:

- a) Capital, consistente en una percepción de pago único, inmediato o diferido.
- b) Renta temporal o vitalicia, es decir, financiera o actuarial, y, a su vez, revalorizable o no, inmediata o diferida.
- c) Mixta, es decir, combinación de renta de cualquier tipo con un único cobro en forma de capital, de acuerdo, en todo caso, con lo recogido en las letras a) y b) anteriores.
- d) Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

El Beneficiario podrá elegir la modalidad de pago de entre las anteriores opciones en su solicitud de prestación a la Entidad Gestora.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso de pago podrá solicitar de la Entidad Gestora la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente previstos.

La Entidad Gestora deberá reconocer el derecho a la prestación notificándolo al Beneficiario mediante escrito firmado dentro del plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de la documentación correspondiente de forma satisfactoria para la Entidad Gestora y de acuerdo con estas Especificaciones, indicando forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos y, en su caso, formas de revalorización, posibles reversiones y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del beneficiario, y demás elementos definitorios de la prestación, según lo previsto en estas Especificaciones o de acuerdo a la opción señalada por el Beneficiario. No obstante, si se tratase de un capital inmediato, deberá ser abonado al Beneficiario dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que éste presentase la documentación correspondiente de forma satisfactoria para la Entidad Gestora y de acuerdo con estas Especificaciones.

Las prestaciones percibidas, todas o en parte, en forma de renta que entrañen cualquier riesgo actuarial o financiero deberán estar aseguradas en una Entidad Aseguradora de reconocido prestigio y solvencia que escoja la Comisión de Control del Plan en su momento.

La percepción de prestaciones, toda o en parte, en forma de renta financiera, estará condicionada a la suficiencia en cada momento del derecho económico del Beneficiario en el Plan de Pensiones, sin que exista garantía alguna en cuanto a su duración e interés. De existir cualquier tipo de garantía, la prestación deberá estar asegurada en una Entidad Aseguradora elegida por la Comisión de Control del Plan.

Las prestaciones de los planes de pensiones deberán ser abonadas al Beneficiario o Beneficiarios previstos o designados, salvo que mediara embargo, traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente.

Artículo 33. Solicitud de la prestación y documentación acreditativa

El Beneficiario o su representante legal comunicará por escrito a la Entidad Gestora el acaecimiento de la contingencia cubierta por el Plan, señalando la forma elegida para el cobro de la prestación, y presentando la correspondiente documentación.

Asimismo, cuando se realicen cobros parciales de derechos consolidados, en la solicitud deberá indicar si los derechos que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

Para el reconocimiento de las prestaciones será necesario aportar la siguiente documentación sin perjuicio de la que en cada caso pueda solicitar la Entidad Gestora:

- a) Para la contingencia de jubilación ordinaria, jubilación flexible, jubilación activa y jubilación parcial:
 - Resolución de la Seguridad Social u organismo autónomo correspondiente, que acredite que el Partícipe tiene concedida la pensión de jubilación y el tipo de jubilación. Si no puede acceder a la jubilación, certificado de la Seguridad Social u organismo autónomo correspondiente, acreditando que no es posible acceder a la pensión de jubilación.

- Copia del D.N.I. del Partícipe.
 - Certificado de titularidad de la cuenta corriente de abono de la prestación.
 - En caso de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para los residentes en Territorio Común, adicionalmente deberá presentar el modelo 145 debidamente cumplimentado.
- b) Prestación correspondiente a la jubilación (jubilación no ordinaria):
- Un informe de vida laboral que certifique que el Partícipe no figura en algún régimen de alta en la Seguridad Social en la actualidad, sin perjuicio de que continúe asimilado en algún régimen especial de la Seguridad Social o que no reúne los requisitos para cobrar la prestación de jubilación, pero que tendrá derecho en el futuro a esta.
 - Copia del D.N.I. del Partícipe.
 - Certificado de titularidad de la cuenta corriente de abono de la prestación.
 - En caso de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para los residentes en Territorio Común, adicionalmente deberá presentar el modelo 145 debidamente cumplimentado.
- c) En los casos de fallecimiento:
- Certificado de defunción del Partícipe expedido por el Registro Civil.
 - Copia del D.N.I. del Partícipe.
 - Certificado de titularidad de la cuenta corriente de abono de la prestación.
 - En caso de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para los residentes en Territorio Común, adicionalmente deberá presentar el modelo 145 debidamente cumplimentado.
 - Acreditación fehaciente de ser Beneficiario designado en el boletín de adhesión para el caso de fallecimiento. En caso de ser el cónyuge no separado legalmente, copia del libro de familia y si es pareja de hecho, certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.
 - Fe de vida del Beneficiario y copia de su D.N.I.
 - Si los Beneficiarios designados son los "herederos legales", copia del testamento y certificado de últimas voluntades.
 - Rellenar el boletín de solicitud de la prestación de la contingencia de fallecimiento.

d) En los casos de incapacidad permanente:

- Certificación de la Seguridad Social u organismo autónomo correspondiente, de estar cobrando una pensión de incapacidad permanente con la calificación del grado de esta.
- Copia del D.N.I. de Partícipe.
- Certificado de titularidad de la cuenta corriente de abono de la prestación.
- En caso de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para los residentes en Territorio Común, adicionalmente deberá presentar el modelo 145 debidamente cumplimentado.
- Fecha de efectos económicos de la incapacidad.

e) En los casos de dependencia severa o gran dependencia:

- Resolución expedida por la Administración Autonómica correspondiente a la residencia del Partícipe.
- Copia del D.N.I. del Partícipe.

Todas las prestaciones derivadas del presente Plan se entienden brutas, siendo a cargo del Beneficiario el pago de los impuestos que pudieran gravar la percepción de estas.

Artículo 34. Extinción de las prestaciones

Las prestaciones derivadas de las contingencias del presente Plan se extinguirán en los siguientes supuestos:

- a) La prestación recibida en forma de capital se extinguirá en el momento en que se materialice el pago único.
- b) Las prestaciones en forma de renta vitalicia se extinguirán por el fallecimiento del último de los Beneficiarios de esa prestación.
- c) Las prestaciones percibidas en forma de renta temporal financiera se extinguirán por el transcurso del tiempo previsto para estas, por el agotamiento del importe de los derechos económicos o por fallecimiento del último Beneficiario de esa Prestación.

Artículo 35. Supuestos excepcionales de liquidez y disposición anticipada de derechos consolidados

1. Supuestos excepcionales de liquidez

Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter

excepcional, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración en los siguientes términos:

a) Con carácter general:

A.1. El Partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave, en los términos definidos en la normativa de planes de pensiones vigente en cada momento, o bien su cónyuge o pareja de hecho debidamente acreditada, o algunos de los ascendientes o descendientes de aquéllos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa.

Para hacer efectivos los derechos consolidados, el Partícipe deberá presentar ante la Entidad Gestora la siguiente documentación (sin perjuicio de la que en cada caso pueda solicitar la Entidad Gestora):

- Certificado médico emitido por los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado, que acredite la dolencia o lesión física o psíquica constitutiva de la enfermedad grave.
- Certificado del órgano competente de la Seguridad Social en el que conste que el afectado no recibe una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social.
- Declaración del Partícipe acompañada de la documentación que acredite que la situación de enfermedad grave supone para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.
- Documentación oficial que acredite el parentesco cuando la persona afectada por la enfermedad grave no sea el Partícipe, sino su cónyuge, pareja de hecho debidamente acreditada o los ascendientes o los descendientes de aquéllos en primer grado. Si el afectado es una persona que, en régimen de tutela o acogimiento, convive con el Partícipe o depende de él, será necesario demostrar documentalente tal circunstancia.

A.2. El Partícipe también podrá hacer efectivos sus derechos consolidados cuando se halle en una situación de desempleo de larga duración en los términos definidos en la normativa de planes de pensiones vigente en cada momento.

A tal efecto el Partícipe, como trabajador por cuenta propia que ha estado previamente integrado en un régimen de la Seguridad Social, deberá presentar ante la Entidad Gestora del Plan (sin perjuicio de la documentación adicional que en cada caso pueda solicitar la Entidad Gestora):

- Resolución o certificación del Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente que acredite estar inscrito en el Régimen de Autónomos.
- Resolución o certificación del Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente que acredite no tener derecho al percibo de prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o haber agotado dichas prestaciones.

- Resolución o certificación del Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente que acredite que se halla inscrito como demandante de empleo en el momento de la solicitud.
- b) Otras normas.

La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones mientras se mantengan dichas circunstancias. Una vez percibida la totalidad de la prestación o suspendido su cobro se podrá aportar para próximas contingencias susceptibles de acaecer.

Cuando se realicen cobros parciales de derechos consolidados, en la solicitud se deberá indicar si los derechos que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

En los supuestos excepcionales de liquidez por enfermedad grave y por desempleo de larga duración previstos en estas Especificaciones, y con las condiciones o limitaciones que éstas dispongan, los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos, en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas.

Los derechos solicitados deberán ser abonados dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que el Partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente.

2. Disposición anticipada de derechos consolidados

Los Partícipes podrán disponer anticipadamente del importe total o parcial de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, de acuerdo con lo recogido en la normativa en cada momento. Cuando se realicen cobros parciales de derechos consolidados, en la solicitud se deberá indicar si los derechos que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

Los derechos consolidados derivados de aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos.

Asimismo, los derechos solicitados deberán ser abonados dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que el Partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente.

La percepción de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad al amparo de la normativa aplicable en cada momento, será compatible con la realización de Aportaciones para contingencias susceptibles de acaecer.

TÍTULO IV - ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 36. La Comisión de Control del Plan

- a) El funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones serán supervisados por una Comisión de Control del Plan, cuyos miembros serán designados de forma directa por la Entidad Promotora.
- b) La Comisión de Control del Plan estará compuesta por 5 miembros, 2 en representación de la Entidad Promotora y 3 en representación de los Partícipes y beneficiarios. Para la designación de los representantes no será necesaria la presentación previa de candidatos por parte de la Entidad Promotora, siendo libre su determinación.
- c) En cualquier caso, la duración del mandato de los miembros de la Comisión de Control del Plan será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración.
- d) Las designaciones directas de los miembros de la Comisión de Control del Plan podrán ser revocadas en cualquier momento por la Entidad Promotora, que designará a sus sustitutos.
- e) El cargo de miembro de la Comisión de Control del Plan será gratuito. No obstante, serán compensados los gastos por dietas y desplazamientos que se generen con motivo del ejercicio del cargo de miembro de la Comisión de Control del Plan, así como aquellos otros que, debidamente justificados, sean aprobados por decisión mayoritaria de la Comisión de Control del Plan. Dicha compensación será a cargo de la Cuenta de Posición del Plan en el Fondo.
- f) No podrán ser miembros de la Comisión de Control del Plan las personas físicas que ostenten, directa o indirectamente, una participación en una entidad gestora de fondos de pensiones superior al cinco por ciento del capital social desembolsado de esa entidad. Los miembros de la Comisión de Control del Plan no podrán adquirir derechos ni acciones de la Entidad Gestora de su Fondo de Pensiones durante el desempeño de su cargo en tal Comisión de Control del Plan. De mediar esa adquisición, procederá su cese como miembro de aquella Comisión de Control del Plan.
- g) En todo caso, la Comisión de Control del Plan delega en la Entidad Gestora la integración, baja y separación de promotores, el pago de prestaciones y supuestos excepcionales de liquidez, así como la movilización de derechos consolidados conforme a la habilitación prevista en la normativa aplicable.

Artículo 37.- Funciones de la Comisión de Control del Plan

La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las presentes Especificaciones en todo lo que se refiere a los derechos de los Partícipes y Beneficiarios.

- b) Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan, y designar al actuario independiente para la revisión del Plan.
- c) Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito.
- d) Acordar las modificaciones que estime pertinentes sobre las presentes Especificaciones, en los términos y con arreglo a las Especificaciones del propio Plan.
- e) Supervisar la adecuación del saldo de la Cuenta de Posición del Plan, en su respectivo Fondo de Pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los Partícipes y Beneficiarios del Plan y ante la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones.
- g) Acordar la movilización de la Cuenta de Posición del Plan a otro fondo.
- h) Acordar la terminación del Plan de conformidad con lo que establecen las presentes Especificaciones y la normativa aplicable.
- i) Seleccionar la Entidad Aseguradora que, en su caso, pueda cubrir las prestaciones definidas del Plan y aquellas pagaderas en forma de renta.
- j) Acordar la presencia en las reuniones de cualquier asesor, Partícipe, Beneficiario o tercera persona necesaria para el esclarecimiento de los temas a tratar.
- k) Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que las disposiciones generales aplicables y las presentes Especificaciones le atribuyen competencias.

Artículo 38.- Funcionamiento de la Comisión de Control del Plan

La Comisión de Control designará de entre sus miembros un presidente a quien corresponderá convocar sus sesiones, dirigir las deliberaciones y asumir la representación de esta.

El presidente de la Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

- a) La representación legal de la Comisión de Control del Plan, ejerciendo cuantas acciones administrativas y judiciales se estimen oportunas y hayan sido acordadas por la Comisión de Control del Plan, y sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes a terceros conforme decida la propia Comisión de Control del Plan o, en su defecto, informando a esta en el menor plazo posible a efectos de su ratificación.
- b) La presidencia y dirección de las reuniones de la Comisión de Control del Plan, actuando de moderador en estas, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados en aquella y pudiendo delegar estas facultades con carácter general o particular previo acuerdo de la Comisión de Control del Plan al efecto.

- c) La convocatoria de las reuniones de la Comisión de Control del Plan, previa elaboración y comunicación a todos los miembros del orden del día de estas.
- d) Las demás funciones que pueda delegarle la Comisión de Control.

Asimismo, la Comisión de Control del Plan designará de entre sus miembros un secretario que levantará acta de las sesiones y llevará los libros de actas.

Serán funciones del secretario:

- a) Levantar el acta correspondiente de cada reunión con el visto bueno del presidente.
- b) Llevar el registro de las actas, así como de toda clase de escritos dirigidos a la Comisión de Control del Plan.
- c) Custodiar la documentación relativa al Plan, que físicamente permanecerá en el domicilio de la Comisión de Control del Plan, salvo que esta acuerde otra ubicación.
- d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del presidente, sobre las actas de las reuniones de la Comisión de Control del Plan.
- e) Las demás que pueda delegarle la Comisión de Control del Plan.

La Comisión de Control del Plan quedará válidamente constituida cuando, debidamente convocada, estén presentes o representados al menos la mitad más uno de sus miembros. La representación de un miembro en la Comisión de Control del Plan sólo podrá ser delegada en otro miembro de esta. Esta delegación deberá ser de forma expresa y escrita para cada reunión, pudiendo cualquier miembro ostentar más de una representación delegada.

La Comisión de Control del Plan se reunirá necesariamente dos veces en cada ejercicio, una de ellas necesariamente dentro del primer cuatrimestre de cada ejercicio económico, en sesión ordinaria debidamente convocada por su presidente. También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por el presidente a iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias de las reuniones de la Comisión de Control del Plan deberán contener el orden del día de los asuntos a tratar y realizarse con al menos una semana de antelación a la fecha de su celebración, salvo que la reunión tenga carácter muy urgente, supuesto en que se efectuará con dos días de anticipación. Si se hallasen presentes o representados todos los miembros de la Comisión de Control del Plan y por unanimidad decidiesen celebrar una reunión y la determinación de los asuntos a tratar en la misma, podrán hacerlo válidamente prescindiendo de la previa convocatoria.

De cada reunión se extenderá por el secretario la correspondiente acta con el visto bueno del presidente, de la cual el presidente remitirá copia a la Entidad Gestora.

Para la asistencia telemática a una reunión de la Comisión de Control del Plan convocada de forma presencial o para la celebración de una reunión de la Comisión de Control del Plan exclusivamente de forma telemática, deberán estar en todo caso garantizado el reconocimiento recíproco de la identidad y la participación de todas las personas que la integran asistentes a la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de las demás personas que integran la Comisión de Control del Plan asistentes. Todas estas circunstancias deberán expresarse en el acta de la Comisión de Control del Plan y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión de la Comisión de Control del Plan se considerará única y celebrada en el domicilio de la Entidad Promotora. Igualmente será válida la adopción de acuerdos por la Comisión de Control del Plan por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún miembro de la misma se oponga a este procedimiento.

Los acuerdos de la Comisión de Control del Plan se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes y representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra, sin computarse los votos en blanco. No obstante lo anterior, se requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros que integren la Comisión de Control del Plan en las decisiones que se refieren a los siguientes aspectos:

- a) Modificación de las presentes Especificaciones.
- b) Ratificación del cambio de Entidades Gestora o Depositaria acordado por la Comisión de Control del Fondo. Si no se produce tal ratificación, el Plan movilizará su Cuenta de Posición del Plan a otro fondo de pensiones.
- c) Selección o cambio de Entidad Aseguradora que deba cubrir las prestaciones que se abonen en forma de renta actuarial.
- d) Acuerdo de movilización de la Cuenta de Posición del Plan a otro fondo de pensiones.
- e) Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos de la Comisión de Control del Plan.
- f) Aquellas que afecten directa o indirectamente al régimen de Aportaciones y prestaciones del presente Plan de Pensiones o que den lugar a gastos a cargo de este.
- g) Designación de actuario del Plan de Pensiones y demás expertos que deban intervenir en el desarrollo del Plan.
- h) Terminación y liquidación del Plan de conformidad con lo que establecen las presentes Especificaciones y la normativa aplicable.

Los acuerdos de la Comisión de Control del Plan deberán ser ejecutados por el presidente o, en su defecto, por la persona en quien éste último o la Comisión de Control del Plan hayan delegado expresamente la facultad de ejecutar un acuerdo concreto.

Los miembros de la Comisión de Control del Plan, individual y colectivamente, están obligados a guardar absoluta confidencialidad y reserva en lo inherente a su cargo, manteniendo secreto sobre las informaciones de carácter reservado relativas al presente Plan o a los Promotores, así como sobre los datos individuales sobre Partícipes y/o Beneficiarios que puedan llegar a conocer en virtud de su cargo. Esta obligación permanecerá vigente incluso después de cesar en sus funciones.

Los gastos de funcionamiento de la Comisión de Control del Plan serán con cargo a la Cuenta de Posición del Plan en el Fondo.

TÍTULO V - MOVILIDAD DEL PLAN

Artículo 39. Movilidad del Plan

El Plan podrá movilizar su Cuenta de Posición del Plan a otro fondo de pensiones exclusivamente en los siguientes supuestos:

- a) Cuando libremente lo decida la Comisión de Control del Plan.
- b) Cuando se produzca la sustitución de la Entidad Gestora y/o de la Entidad Depositaria en los supuestos previstos en la normativa vigente en materia de planes y fondos de pensiones, y con acuerdo adoptado por la Comisión de Control del Plan.

En todo caso, la integración en un fondo de pensiones requerirá la aceptación por este de estos supuestos de movilización, por lo cual las normas de funcionamiento del mencionado fondo deberán recoger dichos casos de movilización.

TÍTULO VI - REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN

Artículo 40. Revisión del Plan

El sistema financiero y actuarial del Plan deberá ser revisado por un actuario, o sociedad de actuarios y, en su caso, por aquellos otros profesionales independientes, distintos a los que pudieran intervenir en el desenvolvimiento normal del Plan, al menos cada tres años, con el objetivo de desarrollar un análisis completo del desenvolvimiento actuarial y financiero del Plan, todo ello, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 41. Modificación del Plan

El Plan tiene una duración indefinida. No obstante, la Entidad Promotora podrá proponer a la Comisión de Control del Plan las modificaciones en todo o en parte de las Especificaciones, aunque ello no afectará a los derechos que los Partícipes hayan adquirido hasta ese momento.

La modificación de las Especificaciones deberá ser aprobada por la Comisión de Control del Plan de acuerdo con las mayorías indicadas en estas.

Artículo 42. Terminación del Plan

Serán causas de terminación del presente Plan de Pensiones las siguientes:

- a) Extinción de todas las Entidades Promotoras del Plan. A estos efectos, no será causa de terminación del Plan la extinción de todas las Entidades Promotoras por fusión, cesión, escisión y otras situaciones análogas, o venta de la empresa o de parte de su actividad, o por cualquier otro supuesto de cesión del patrimonio o modificación estructural. La sociedad resultante de la fusión o la cesionaria del patrimonio se subrogará en los derechos y obligaciones de las Entidades Promotoras extinguidas.
- b) Por acuerdo de liquidación del Plan, adoptado por al menos dos tercios de los miembros que integren la Comisión de Control del Plan.
- c) Por ausencia de Partícipes y Beneficiarios en el Plan de Pensiones durante un plazo superior a un año.
- d) Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las variaciones necesarias derivadas de la revisión del Plan según la normativa vigente en materia de planes y fondos de pensiones.
- e) El incumplimiento de los principios básicos previstos en la normativa vigente en materia de planes y los fondos de pensiones.
- f) La paralización de su Comisión de Control del Plan de modo que resulte imposible su funcionamiento. Se entenderá que concurre esta causa en el supuesto de imposibilidad manifiesta de adoptar acuerdos imprescindibles para el desarrollo efectivo del plan, de modo que se paralice o imposibilite su funcionamiento.
- g) Las previstas en la normativa vigente en materia de planes y fondos de pensiones.

En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los Partícipes en otro plan de pensiones o, en su caso, en otro instrumento de previsión social, de acuerdo con la normativa aplicable, que aquellos designen.

Artículo 43. Liquidación del Plan

Acordada la terminación del Plan de Pensiones, se procederá a su liquidación con arreglo a las siguientes normas:

- a) La Comisión de Control del Plan comunicará la terminación del Plan a todos los Partícipes y Beneficiarios con una antelación de al menos un mes con respecto a la fecha de efectos de la terminación.

- b) Durante dicho período los Partícipes deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan a qué Planes desean trasladar sus derechos consolidados, de conformidad con la normativa vigente.
- c) Durante el mismo período, los Beneficiarios deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan:
 - Si desean cobrar en forma de capital el importe total de sus derechos económicos.
 - Si, alternativamente, desean trasladar dicho importe a otro plan de pensiones que les garantice individualmente el cobro de sus prestaciones ya causadas. En este caso, deberán indicar a qué plan de pensiones deben trasladarse sus provisiones y reservas, de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Si llegada la fecha de terminación del Plan, algún Partícipe o Beneficiario no hubiera comunicado a la Comisión de Control del Plan lo indicado en las anteriores letras b) y c), se procederá al traslado de sus derechos consolidados, provisiones y reservas a otro plan de pensiones que haya sido seleccionado por la Comisión de Control del Plan.
- e) Una vez trasladados los derechos consolidados, económicos, provisiones y reservas de todos los Partícipes y Beneficiarios, la Comisión de Control del Plan comunicará a la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones al que estaba adscrito la terminación definitiva del Plan. Finalmente, la Comisión de Control del Plan procederá a su disolución.

TÍTULO VII – PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Artículo 44. Protección de datos personales

Al objeto del adecuado tratamiento y gestión del Plan, la Entidad Gestora será titular y responsable de un fichero que recogerá los datos de carácter personal de los Partícipes y Beneficiarios. De dicha circunstancia se informará a los Partícipes y Beneficiarios en sus boletines de adhesión, asumiendo ante los mismos el compromiso de realizar todos los procesos necesarios para proteger suficientemente la confidencialidad y adecuado uso de los datos, con pleno respeto a la legalidad vigente en cada momento y a los derechos de los afectados de acceso, oposición, rectificación y, en su caso, cancelación.

Adicionalmente, el adecuado tratamiento y gestión del Plan implicará necesariamente la comunicación de los datos personales de los Partícipes y Beneficiarios a la Entidad Depositaria y a la Entidad Promotora, para el cumplimiento de las finalidades directamente relacionadas con sus funciones legítimas, con respeto a la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

* * * * *